Tipos de baja laboral por incapacidad temporal (IT) causada por COVID-19



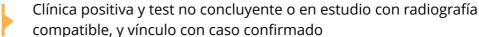
CASO CONFIRMADO CON INFECCIÓN ACTIVA

cumple criterios:

Caso sospechoso con PCR o test antigénico positivo Asintomático con PCR o test antigénico positivo

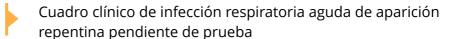
CASO PROBABLE

cumple criterios:



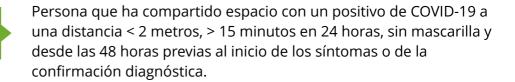
CASO SOSPECHOSO

cumple criterios:



CONTACTO ESTRECHO DE UN CASO CONFIRMADO

cumple criterios:



Se considera enfermedad común (como contingencia profesional)



;IMPORTANTE!

En ningún caso se considera accidente de trabajo (AT). Es una **IT** por **enfermedad común** y se tramita mediante el médico de familia.

- ✓ El servicio de prevención de riesgos laborales realizará un informe para acreditar la IT en los casos confirmados o de contacto estrecho, así como de los trabajadores sensibles a los que no se les pueda habilitar el puesto de trabajo, reubicar o proporcionar la protección adecuada.
- ✓ Recuerde que la situación general de confinamiento, el cuidado de un familiar o una indicación de la empresa no cumplen criterios para tramitar una baja laboral.
- ✓ Los contactos de contactos estrechos asintomáticos no deben hacer cuarentena.



Cómo tramitar o renovar la baja

- ✓ NO es necesario ir al CAP.
- ✓ Puede pedirla a su médico desde el servicio de e-consulta, disponible desde "Mi salud".

Si todavía no tiene acceso a "Mi salud", puede darse de alta a través del formulario que encontrará en:

<u>lamevasalut.gencat.cat/alta</u>



Tipos de baja laboral por incapacidad temporal (IT) causada por COVID-19





A tener en cuenta:

- Los contactos estrechos deben hacer confinamiento domiciliario 10 días, independientemente del resultado de la prueba COVID-19.
- ✓ En confinamiento, NO se está enfermo, no se precisa asistencia sanitaria, no se han perdido facultades ni se presentan limitaciones funcionales que impidan trabajar, pero procede IT si no es posible el teletrabajo.
- ✓ Si durante el periodo de confinamiento domiciliario desarrolla sintomatología, debe contactar con el centro de salud.
- ✓ No es obligatorio hacerse prueba diagnóstica confirmatoria de no enfermedad por incorporación al trabajo excepto: en sanitarios, sociosanitarios y educadores.

